



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

RENOVACION MULTIPOLIZA
SME - GASOLINERAS
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-008-07000030-0000-02

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
07	TIJUANA	008	07000030	0000	02

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	AAS CHINITOS, S.A. DE C.V.	RFC	ACI070606V16
Domicilio	CARRETERA 500 KM 47 SN . , INDEPENDENCIA , ANGOSTURA .	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	SINALOA 81690	06 JUNIO 2007	

Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

Agente	
---------------	--

Vigencia	365 Días	Fecha Emisión	22 OCTUBRE 2020
Desde	28 OCTUBRE 2020 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
Hasta	28 OCTUBRE 2021 12:00 horas de la Ciudad de México	Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
------------	---------	---------	--------	-------

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

Firma del funcionario autorizado



**RENOVACION MULTIPÓLIZA
SME - GASOLINERAS
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-008-07000030-0000-02**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-008-07000030-0000-02

SECCIONES Y COBERTURAS AMPARADAS

COBERTURA		SUMA ASEGURADA
INCENDIO EDIFICIO	US\$	20,845.00
HIDROMETEOROLOGICO EDIFICIO		AMPARADA
TERREMOTO EDIFICIO		AMPARADA
INCENDIO CONTENIDOS	US\$	55,579.70
HIDROMETEOROLOGICO CONTENIDOS		AMPARADA
TERREMOTO CONTENIDOS		AMPARADA
CRISTALES	US\$	270.00
ANUNCIOS LUMINOSOS	US\$	2,895.00
DINERO Y/O VALORES	US\$	12,635.00
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	US\$	290,000.00

VALORES TOTALES

DESGLOSE DE RIESGOS

RIESGOS:	TODO RIESGO
ASEGURADO:	AAS CHINITOS, S.A. DE C.V.
UBICACIÓN:	1
CALLE:	CARRETERA 500 KM 47 SN . - .
COLONIA:	INDEPENDENCIA
DELEGACION:	ANGOSTURA
CIUDAD:	.
ESTADO:	SINALOA
CODIGO POSTAL:	81690
ZONA SISMICA:	B
ZONA HURACAN:	A1PS
GIRO:	0430-COMBUSTIBLES, ADITIVOS Y/O LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETRÓLEO
SUBGIRO:	0430.03-ESTACIONES DE GASOLINA O GASOLINERA (EXPENDIO DE GASOLINA)
PISOS:	1
TIPO CONSTRUCTIVO:	MACIZA

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-008-07000030-0000-02

Asegurado: AAS CHINITOS SA DE CV

Domicilio Fiscal: CARRETERA 500 KM 47 SN, AGRICOLA INDEPENDENCIA ANGOSTURA, SINALOA C.P.81690

Ubicación del Riesgo: CARRETERA 500 KM 47 SN, AGRICOLA INDEPENDENCIA ANGOSTURA, SINALOA C.P.81690

Actividad o Giro: Estación de Gasolina.

Vigencia: Del 28 de octubre de 2020 al 28 de octubre de 2021.

Moneda: Dólar

Tipos Constructivos:

- **ISLETAS:** Columnas de acero con techos de lámina sobre estructura de fierro, consta de Planta Baja.
- **OFICINA:** Muros de tabique con techos de concreto, Planta Baja y 1 Piso Alto.

Protecciones: Mínimo deberá tener extintores suficientes uno cada 15 mts. del otro con recarga vigente, libres de obstáculos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana, Botes de arena, Sistema de recuperadores de vapores ecológico, Pararrayos, Alarma contra Incendio y contra Robo, cámaras de vigilancia, Velador, Caja fuerte, Equipo electrónico y valores se pasa por tres puertas, en caso de que algunas de las medidas anteriores, no existan y/o se encuentren fuera de servicio, GMX Seguros quedara liberada de cualquier Responsabilidad en caso de siniestro Indemnizable.

El asegurado tiene extintores distribuidos de acuerdo con las normas, especificaciones y requerimientos de PEMEX:

- ☐ Tiene sistema de paros de emergencia para Incendio y Fugas
- ☐ Tiene válvulas de corte automático para fugas en mangueras de dispensarios.
- ☐ Cuenta con Cisterna y Pozo de agua para bomberos.

TERMINOS Y CONDICIONES

SECCIÓN DE INCENDIO EDIFICIO Y CONTENIDOS

BIENES ASEGURABLES:

EDIFICIOS: Sobre todos los bienes Inmuebles propiedad del Asegurado, tales como, pero no limitados a; edificios, mejoras y adaptaciones, sin Incluir el valor del Terreno, ni el de los Cimientos que se hallan debajo del nivel del suelo, pero considerando las instalaciones, para los Servicios de Agua, Saneamiento, Alumbrado y Demás aditamentos fijos.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-008-07000030-0000-02

SUMA ASEGURADA: \$18,950.00 USCy.

CONTENIDOS: Sobre todos los Contenidos, Inventarios o Existencias que tenga el Asegurado en las Ubicaciones amparadas en esta póliza, así como los bienes de Terceros que tenga en su poder o bajo su custodia siempre y cuando se encuentren en las ubicaciones aquí mencionadas.

1. Mobiliario y equipo de oficina, papelería, útiles, enseres, anuncios, maquinarias y equipo.
2. Existencia de aceites, lubricantes, refacciones en bodega.
3. Existencia de combustible en tanques bajo el nivel del suelo, tales como gasolina, diésel, petróleo, conviniendo con GMX Seguros que la suma asegurada a primer riesgo será el 50% de la capacidad máxima de los tanques de almacenamiento, por lo cual no se aplicará a este inciso la cláusula de Proporción indemnizable.
4. Sobre dispensarios o surtidores de combustible, equipos de bombeo, sensores, sistemas de recuperación de vapores y demás accesorios.
5. Tanques de almacenamiento de combustibles instalados bajo el nivel del suelo.

SUMA ASEGURADA: \$50,527.00 USCy.

Bienes excluidos para almacenaje dentro de las ubicaciones amparadas:

Se excluyen mercancía y/o producto considerada como ilícita dentro de las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Bienes que Se Amparan por Convenio Expreso: EXCLUIDO

FORMA DE ASEGURAMIENTO: TODO RIESGO De Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que no se encuentre específicamente excluida en la póliza, incluyendo pero no limitado a:

Coberturas y Deducibles:

- **Incendio y/o Rayo:** Sin Deducible.
- **Todo Riesgo y Demás Coberturas:** 1% Sobre Suma Asegurada con Máximo de 750 DSMVGDF en Toda y Cada Pérdida.
- **Extensión de Cubierta (Sin Huracán y Granizo):** 1% Sobre Suma Asegurada con Máximo de 750 DSMVGDF en Toda y Cada Pérdida.
- **Fenómenos Hidrometeorológicos Para Ubicaciones en Zona Alfa 1 de Construcción Ligera será del:** En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje del 5%, el cual se aplicará sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 20% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, por estos riesgos. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-008-07000030-0000-02

Si el seguro comprende dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicara separadamente con respecto a cada edificio o construcción, incluyendo sus contenidos.

En el caso de que se contrate cobertura exclusivamente para uno de estos dos conceptos (edificio o contenidos), el deducible se aplicará exclusivamente al valor del bien asegurado.

- **Bienes y Riesgos que se cubren mediante convenio expreso para la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos, la cláusula 2ª de este endoso (bienes a la intemperie):** El deducible aplicable será del 15% del valor real o de reposición total de los valores, según se haya contratado en esta póliza, que en conjunto tengan este tipo de bienes, con mínimo del 1% del valor total del edificio y/o contenidos de la ubicación afectada y el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para Fenómenos Hidrometeorológicos se excluye lo siguiente: SE EXCLUYEN LOS DAÑOS Y LAS PERDIDAS A CONSECUENCIA DE ROBO, SAQUEO, HURTO, PILLAJE, RAPIÑA, RATERÍA, DURANTE Y DESPUÉS DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL ENDOSO DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

SE EXCLUYE PERDIDA DE PLAYA, MUELLES, ESCOLLERAS, ESPIGONES, PALAPAS Y TECHOS O CONSTRUCCIONES Y DECORADOS DE PALMA O MATERIALES SIMILARES QUE NO SEAN DE CONCRETO, ASI TAMBIEN COMO ALBERCAS, JARDINES, ARBOLES Y PALMERAS.

- **Terremoto y Erupción Volcánica ZONA B:** 2% Sobre la Suma Asegurada de cada Ubicación y participación del asegurado en la pérdida (Coaseguro) del 10% en Toda y Cada Pérdida.
- **Remoción de Escombros:** Sin Deducible.

Exclusiones:

- Toda pérdida originada a causa del crimen organizado y carteles de la droga.
- Terrorismo y sabotaje.

SUBLIMITES:

Remoción de Escombros: \$6,947.70 USCy. Opera como Límite Único y Combinado, pero sin exceder de los Valores declarados por el Asegurado para cada Ubicación.

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS RIESGOS Y BIENES QUE NO ESTÉN ESPECÍFICAMENTE DECLARADOS Y QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y QUE SE REFIEREN A LAS COBERTURAS DE INCENDIO, EXTENSIÓN DE CUBIERTA, TODO RIESGO DE INCENDIO, FENÓMENOS HIDROMETEOROLOGICOS, TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
EXCLUIDO

Cláusulas Adicionales:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-008-07000030-0000-02

- Cláusula de exclusión de enfermedad transmisible:
 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otro sentido en la presente póliza, este seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o derivado de o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible con independencia de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera simultánea o en cualquier otra secuencia a ello.
 - 1.1 Tal como se utiliza en el presente documento, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo cualquiera a otro organismo, en la presente definición:
 - 1.2 la sustancia o el agente incluye, entre otros, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no; y
 - 1.3 el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,
 - 1.4 la enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.
- Se ampara Derrame de Protecciones contra Incendio.
- Libros y Registros.
- Errores u Omisiones, Excepto en Responsabilidad Civil.
- Honorarios a profesionistas.
- Cincuenta metros.
- Renuncia de inventarios hasta un 10%.
- Gravámenes.
- Conservación y trabajo.
- Permisos.
- Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- Venta de Salvamentos.
- Actos de autoridad.
- Traslado de bienes.
- Valor de Reposición bajo esquema de Proporción Indemnizable Para Edificios con Antigüedad igual y/o menor a 25 Años y a Valor Real para Edificios con antigüedad igual y/o mayor a 25 años; Valor de Reposición Para Maquinaria y Equipo igual y/o menor a 5 años de Antigüedad y a Valor Real para Maquinaria y Equipo con antigüedad igual y/o mayor a 5 años, para Maquinaria se Excluye todo el equipo con antigüedad mayor a 15 años de su Fabricación y/o Adquisición.
- Bienes a la Intemperie.
- Cláusula de Errores en Avalúo al 10%: La Compañía conviene en amparar la diferencia de valores que se encuentren al comparar el valor del avalúo realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de vigencia de esta Póliza. Ello siempre y cuando la diferencia descrita se deba a un error involuntario durante la realización de dicho avalúo. Queda entendido y convenido que el error máximo permisible será de un 10 % de la suma asegurada. El avalúo deberá de contar con un antigüedad no mayor a 6 meses y deberá estar en poder de la compañía.
- Cláusula de Cancelación de la Subrogación de Derechos en contra de empresas Filiales y/o

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-008-07000030-0000-02

Subsidiarias.

- Cláusula de Exclusión de Pólizas y/o Coberturas tipo Plan de Piso.
- Cláusula de Exclusión de Terrorismo y/o Sabotaje.

EXCLUSIONES:

APLICAN LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

SECCION RAMOS TECNICOS
EXCLUIDO

SECCION DE DIVERSOS MISCELANEOS

ROTURA DE CRISTALES

Interés Asegurable: Se amparan todos los cristales con espesor igual o mayor a 4 mm. mientras se encuentren debidamente instalados en los inmuebles descritos en la póliza, así como lunas, cubiertas fijas, vitrinas, espejos, cristales internos, películas y polarizados que contengan los cristales instalados.

Bienes amparados Bajo convenio Expreso:

- a) Lunas, Cubiertas fijas, vitrinas, divisiones y análogos
- b) Quedan amparados también los daños al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o a sus marcos.

Riesgos Cubiertos: Cobertura Básica; La Pérdida o Daños materiales de los Cristales Asegurados, su Instalación y Remoción causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por Actos Vandálicos.

Riesgos amparados Bajo convenio Expreso:

Salvo Convenio Expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales causados a los cristales asegurados: cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

Límite Máximo Asegurado de Responsabilidad: \$270.00 USCy en el Agregado Anual.

Deducible: 5% sobre la Pérdida con mínimo de la cantidad equivalente a 5 DSMVDF, en toda y cada pérdida.

Condiciones: Opera a primer riesgo.

DINERO Y VALORES

Interés Asegurable: Se cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son pero no limitados a: Letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o propiedad de terceros bajo su responsabilidad, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-008-07000030-0000-02

bienes.

Riesgos Cubiertos:

Dentro del Local:

- 1) Robo con violencia en cajas fuerte o bóveda.
 - Robo por Asalto. Incendio y/o explosión.
 - Pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma en que se describe en los incisos (a) y (b).

2) Fuera del Local:

- Robo con violencia y/o asalto.
- Incapacidad física de la persona portadora.
- Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.

Límite Máximo Asegurado de Responsabilidad: \$12,635.00 USCy en el Agregado Anual.

Sublímite por cada Despachador \$300.00 USCy Por Evento y en el Agregado Anual con Deducible del 10% sobre el sublímite por despachador en toda y cada Pérdida.

En caso de no contar con la medida anterior, GMX Seguros quedara liberada de cualquier Responsabilidad en caso de siniestro Indemnizable.

Deducible: 10% sobre Pérdida con mínimo de la cantidad equivalente a 100 DSMVDF, en toda y cada pérdida.

Condiciones:

- Opera a primer riesgo.
- El Dinero en Efectivo y/o los Valores deberán permanecer guardado en caja fuerte durante horas no hábiles.
- El Asegurado se Obliga a realizar depósitos bancarios diariamente de sus ingresos y únicamente se permitirán acumulaciones en fines de semana o días festivos no mayores a 3 días.
- El Asegurado Podrá Efectuar el traslado de efectivo y/o documentos negociables bajo la directa custodia de funcionarios, cobradores o cualquier empleado bajo su nómina, en horas hábiles y dentro de los Límites territoriales de la República Mexicana.

ANUNCIOS LUMINOSOS

Interés Asegurable: Se cubre las pantallas electrónicas en general, los anuncios y carteles, descritos en la cédula de esta póliza mientras estén debidamente instalados.

Cobertura Básica de Pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista, que sufran los mismos.

Riesgos amparados Bajo convenio Expreso:

Salvo Convenio Expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales causados a las pantallas electrónicas, anuncios y carteles por:

- a) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, siempre y cuando estos se encuentren descritos en la presente póliza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-008-07000030-0000-02

- b) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio, cartel o pantalla electrónica, siempre y cuando estos se encuentren descritos en la presente póliza.

Límite Máximo Asegurado de Responsabilidad: \$2,895.00 USCy en el Agregado Anual.

Deducible: 5% sobre la Pérdida con mínimo de la cantidad equivalente a 3 DSMVDF, en toda y cada pérdida.

Condiciones: Opera a primer riesgo.

SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

GMX Seguros se Obliga a pagar la Indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas Peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de su actividad:

- Estación de Gasolina.

Los daños amparados bajo la cobertura de responsabilidad civil comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral, sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños.

No serán materia de cobertura las indemnizaciones adicionales, cuando sean impuestas por autoridad judicial, por las agravantes con las cuales haya actuado para la realización del daño, incluso cuando dichas agravantes sean considerados como parte de una indemnización identificada bajo el rubro o el concepto de daño moral.

Función de análisis y defensa jurídica: Queda a cargo de GMX Seguros y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza, el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos

Base de indemnización: GMX Seguros indemnizará cuando los hechos que causen daño haya ocurrido durante la vigencia de la póliza, según las cláusulas del presente contrato de seguro, sólo si la reclamación por esos hechos se formula al Asegurado o a GMX Seguros, por primera vez y por escrito, en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro del año siguiente a su terminación.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: \$290,000.00 USCy por evento y en el agregado anual. Incluye gastos de defensa jurídica.

Mismo que se integrará de la siguiente forma:

1.- La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas y/o bienes con un límite de responsabilidad de \$290,000.00 USCy

2.- La responsabilidad civil por daños causados al ambiente con un límite de responsabilidad de \$290,000.00 USCy.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-008-07000030-0000-02

Riesgos cubiertos:

- RC Actividades e inmuebles (Incluye entre otras: R.C. legal de sus empleados y trabajadores, R.C. por la tenencia o uso de máquinas de trabajo, torres, grúa y montacargas.
- R.C. Productos suministrados dentro de la República Mexicana.
- R.C. por daños al medio ambiente resultante de las actividades del asegurado.

Condiciones Especiales:

- Todos los términos y condiciones conforme al texto de Seguro GMX de RC para estaciones de servicio.
- Gastos de defensa incluidos en la suma asegurada, no se consideran adicionales.
- **Cláusula que especifica la responsabilidad que se cubre por daños al medio ambiente.**

Para efectos de esta póliza, se entenderá por contaminación toda alteración que, por alguna de las causas indicadas en el siguiente párrafo, sufra durante el transcurso del tiempo la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada en el transcurso del tiempo por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos; será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten y se reclamen durante el periodo de cobertura de esta póliza.

Será indispensable para hacer válida esta cobertura, que la estación de gasolina cumpla con las siguientes características:

Todos los materiales utilizados en los sistemas de tuberías de productos deberán cumplir con el criterio de doble contención, utilizando tuberías de pared doble con un espacio anular continuo que permita verificar las líneas de producto en cualquier momento y poder contener posibles fugas del producto almacenado en la tubería primaria.

Los tanques de almacenamiento deben ser de doble pared con el contenedor primario de acero al carbón y el contenedor secundario de fibra de vidrio o acero al carbón recubierto con fibra de vidrio.

Asimismo, contar con un sistema para prever fugas y derrames ocasionados por fallas en el sistema de doble contención del tanque mediante una alarma automática, que de acuerdo a los procedimientos de fabricación de los proveedores, podrá alojar sensores en la parte más baja del espacio anular.

Contar con un sistema de recuperación de vapores, es de considerar que la capacidad y longitud de los accesorios estarán determinados por la empresa responsable de su instalación.

Mantenimiento anual y supervisión de pruebas para la detección de falla de los instrumentos de medición.

Con respecto a las medidas de seguridad para prevenir daños al ambiente, deberá contar con:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-008-07000030-0000-02

- Trampa de combustibles y aguas aceitosas.
- Cisterna de captación de agua pluvial.
- Receptor de vertidos aplicable al área de despacho y servicios.
- Área de depósito para los residuos sólidos con piso de concreto hidráulico, en la que se colocarán contenedores cerrados en tambos de 1.20 mts.

En dicho supuesto, la presente cobertura se extenderá para garantizar el cumplimiento de lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, comprensión, descomprensión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, Capítulo III, artículo 17, incluyendo entre otros la siguiente:

- a. Atención a emergencias;
- b. Contención de contaminantes;
- c. Mitigación de impactos y daños ambientales;
- d. Restauración o compensación ambiental;
- e. Caracterización de sitios contaminados, y
- f. Remediación de sitios contaminados.

La presente cobertura se otorga a solicitud del asegurado para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, única y exclusivamente para las obras o actividades incluidas en el apartado K) fracciones XXVI y XXVII del artículo 6 de dicho ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de Octubre de 2014.

Exclusiones Particulares:

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en el condicionado general de esta póliza, aplican las siguientes:

- RC Profesional, "Se entiende como tal, aquella responsabilidad imputable al Asegurado resultante de una acción, error u omisión involuntaria, negligente o imperita en el ejercicio de sus servicios, que en la mayoría de las veces, refiere a errores cometidos por personas que ejercen las actividades propias de la titulación que poseen, de conformidad con la cédula, licencia o permiso de las autoridades de determinado país.

La obligación de la Aseguradora comprenderá la responsabilidad por daños directos al patrimonio de los clientes del Asegurado, traduciéndose a una pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, así como los perjuicios que necesariamente hubiera obtenido de no haber ocurrido los daños que se causen a los clientes del Asegurado y el daño moral respectivo, como consecuencia de los citados daños".

- Guerra y terrorismo.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- RC Patronal y/o compensación laboral, derivada de obligaciones legales emanadas de Leyes o cualquier otra normativa referida a compensaciones por Lesiones o Muerte de Trabajadores / Empleados.
- No serán materia de cobertura las reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-008-07000030-0000-02

por contrato, en el cual se tenga por objeto la ejecución de trabajos en tiempo y calidad convenidos.

- RC Depositario, bienes bajo control o custodia del Asegurado.
- Multas / daños punitivos o ejemplares y/o venganza.
- Calidad de los productos suministrados.
- Abuso de confianza.
- Sanciones económicas.
- Actos Intencionales.
- Condiciones de contaminación conocidas y ausencia de información.
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Reclamaciones o daños causados u ocasionados por actos de la naturaleza, riñas, peleas, actos mal intencionados, alborotos populares, huelgas, terrorismo, guerra, guerra civil, anuncio de bombas y/o peligro de bomba o similares.
- Reclamaciones por robo o sustracción de los vehículos, en caso de contar con la cobertura de servicios adicionales.
- Transportación de materiales y/o residuos peligrosos.
- Daños ocasionados por delincuencia organizada.
- La pérdida o daño causado por o que resulte de la confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de la propiedad asegurada o de cualquier local, vehículo o cosas contenidas en la misma.
- La pérdida resultante del cese o interrupción parcial o total de las actividades, emitido por autoridades gubernamentales, con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública existente, o con el propósito de evitar cualquier acto voluntario de huelguistas, alborotos populares, huelgas, terrorismo, guerra, guerra civil, anuncio de bombas y/o peligro de bomba o similares.
- Cualquier acto cometido en el transcurso de un disturbio de la paz pública por cualquier persona que participe junto con otras personas en dicho disturbio y que cause daños a terceras personas.
- Responsabilidad por "illegal tapping" o tomas de gas ilegales así como sus afectaciones a terceras personas derivadas de ésta práctica.
- Reclamaciones relacionadas por la falta del cierre en el suministro de combustible
- Esta póliza no cubre responsabilidad con respecto a lesiones personales, daños a la propiedad, responsabilidad por publicidad (advertising liability), errores y omisiones o responsabilidad profesional que surja, esté causada por o en relación con:
 - a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19);
 - b) Síndrome respiratorio agudo severo Coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
 - c) Cualquier mutación o variante de SARS-CoV-2 o COVID-19;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-008-07000030-0000-02

Cualquier temor, amenaza, peligro o riesgo de lo anterior.

CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

"El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo." **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro." **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

"En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas" (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Deducibles:

Daños a terceros en su persona: Sin deducible.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
07-008-07000030-0000-02

Daños a terceros en sus bienes: 10% sobre pérdida con mínimo de \$800.00 USD

RC Contaminación súbita e imprevista: 10% de toda y cada reclamación con mínimo de \$5,000.00 USD

"GMX SEGUROS NO SERÁN RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN, ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE ACTIVIDAD(ES) QUE TENGAN QUE VER CON PAÍSES, ENTIDADES Y/O PERSONAS SANCIONADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA."

CLÁUSULA DE REVISIÓN DE RESULTADOS: CUANDO LA SINIESTRALIDAD LLEGUE O REBASE EL 60% DE LA PRIMA PAGADA, GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., POR LIBRE Y MUTUO ACUERDO CON EL ASEGURADO, PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, NOTIFICANDO AL ASEGURADO LOS CAMBIOS CORRESPONDIENTES.

TODOS LOS TEXTOS SON DE ACUERDO A LAS CONDICIONES VIGENTES PARTICULARES Y GENERALES ESTABLECIDAS EN GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Condiciones generales que aplican a la presente póliza:

W_Emp Gasolineras_20.07.2016.2

